

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este Boletín en la Redacción casa de los Sres. Miñón y Benito á 60 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Exposición universal.

N.º 178.

Secundando los deseos de la Comisión Régia española de la última exposición de París, de tener noticia exacta y la seguridad de que todos los productos y objetos que á ella concurririeron y merecieron por su valor intrínseco ó de apreciación los gastos y molestias de la devolución, han llegado á poder de sus respectivos dueños; he dispuesto advertir á los Sres. expositores de esta provincia, que hasta la fecha no han manifestado su deseo de que se les devuelvan los que respectivamente exhibieron ni el destino que querían se les diese, á pesar de la invitación que á ello se les hizo en mi circular de 2 de Octubre último, y de los avisos que particular é individualmente se han dirigido á cada uno, que presenten en este Gobierno las oportunas reclamaciones antes del 31 del corriente, en la inteligencia de que pasado este día se entenderá respecto de los que no lo verificaron, que por el escaso valor de los objetos que hayan presentado, ó teniendo en cuenta las indicaciones que se hacían por la Comisión en la comunicación que se insertó en mi citada circular respecto de la distinción que en cantidad y valor han tenido necesariamente que sufrir muchos de aquellos,

renuncian de hecho su acción á recibirlos.

Leon 14 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

N.º 179.—COMERCIO.

CIRCULAR.

N.º 179.

Estando terminantemente dispuesto por el Gobierno de S. M. que desde el 1.º de Julio próximo no se usen otras pesas ó medidas para el tráfico y comercio, que las establecidas por el nuevo sistema métrico decimal, me dirijo por la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que adopten las disposiciones oportunas, á fin de que puedan adquirir para aquella época, los empleados, mercaderes, almacenistas ó cualquiera otra persona que tenga que comprar ó vender, las colaciones necesarias para su uso ó tráfico; debiendo presentarlas para su contrastación al Fiel-almotacen de la provincia, según se dispuso para las pesas y medidas actuales, en circular de 8 de Abril último, inserta en el Boletín núm. 42 correspondiente al lunes 13 del mismo mes.

Leon 12 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Benito Rodríguez, vecino de Cacabalos, residente en dicho punto, calle de Ciuna, núm. 27, de edad de 47 años, profesión albéitar, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día nueve del mes

de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada *La Camulidad* sita en término realengo del pueblo de Lumeras, Ayuntamiento de Candín al sitio de monte de dehesa de Carballal y linda al Naciente río Cua, Poniente tierras de varios particulares, Mediodía y Norte monte de hiezo del referido concejo, hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección recta 200 metros en dirección N. fijándose la 1.ª estaca; 100 metros al Naciente fijándose la 2.ª; 100 metros hacia Oriente fijándose la 3.ª y otros 100 metros hacia el Poniente fijándose la 4.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Garca del 16 de Abril.—Núm. 167.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y

única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Venancio Gutierrez, en representación de D. Antonio Santos Lopez, vecino de San Pedro de Valderaduey, provincia de Leon, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración, demandada; sobre revocación de la Real orden de 19 de Setiembre de 1865, que declaró exceptuada de la desamortización, en concepto de rectoral, una huerta que constantemente ha disfrutado como tal el Párroco del indicado pueblo de Valderaduey:

Viso:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que vendida en 1864, en union con otras, á D. Antonio Santos Lopez, la finca de que se trata, no obstante haber solicitado con anterioridad y repetidamente su excepción D. Manuel Fernandez, Cura párroco del mencionado pueblo, y probado de una manera completa, en el expediente formado al efecto, que la expresada finca habia sido siempre disfrutada por el Párroco gratuitamente y en concepto de rectoral, sin poseer ninguna otra con este carácter; de conformidad con lo informado por la Asesoría general, con lo acordado por la Junta superior de Ventas y con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se dictó la Real orden de 19 de Setiembre de 1865, por la cual se declaró la excepción solicitada, con arreglo á lo prevenido en el último convenio celebrado con la Santa Sede, y que la huerta en cuestión debia quedar exenta de la permutación y continuar de propiedad de la Iglesia.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Doctor D. Venancio Gutierrez, en representación del comprador D. Antonio Santos Lopez, con la pretensión de que se revoque la precitada Real orden de 19 de Setiembre de 1865 con las declaraciones que se consideren procedentes:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real orden:

Vistos, el del Doctor Gutierrez, en la representacion indicada, en solicitud de que se le concediera permiso para replicar, y el auto de la Seccion de lo Contencioso por el que se desestimó esta pretension:

Visto, la prueba propuesta por el Letrado representante de D. Antonio Santos Lopez; el auto de la Seccion de lo Contencioso de 31 de Mayo último (1867), dando comision al Juez de primera instancia de Sahagun para que, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda pública y del Cura párroco de S. Pedro de Valderaduey, recibiera la informacion que pretendia el demandante, solo en cuanto trataba de probar que D. Manuel Fernandez, que desempeñaba aquel Curato, habia llevado en arrendamiento con otras fincas de la rectoral el prado en cuestion, pagando en tal concepto á la nacion la cantidad de 115 reales vellon, y en la casa rectoral de San Pedro de Valderaduey ha tenido y tiene para los usos y servicios de los Párrocos, sus habitaciones, un corral bastante desahogado y espacioso, y además para el recreo y distraccion otra parte de terreno cercada y unida á la misma, destinada á jardin ó huerta, con expresion de que se admitian las repreguntas que el mencionado Párroco estranase conveniente formular respecto á los extremos indicados; y el diligenciado devuelto, del cual resulta que citados el Promotor fiscal de Hacienda y el mencionado Cura de San Pedro de Valderaduey, sin designarles dia ni hora al efecto, se practicó sin su asistencia la informacion ante el Juez de primera instancia comisionado, declarando seis testigos mayores de edad, sin excepcion, y vecinos del referido pueblo de San Pedro de Valderaduey, al tenor de los particulares expresados:

Vistos, la certificacion expedida por las oficinas de Hacienda pública de Leon, presentada por D. Manuel Fernandez, Párroco de San Pedro de Valderaduey, de la que resulta que las fincas pertenecientes á la rectoria, á las que se refirieron los testigos de la anterior informacion, fueron arrendadas á D. Manuel Caballero por cuatro años, rebajándose del importe del arriendo 40 reales por haberse incluído en él la huerta de que se trata, que se habia declarado exceptuada en concepto de rectoral, y que sirvió de tipo para la capitalizacion en la venta la cantidad en que se arrendaron las fincas, deducida, segun se ha expresado la huerta que se disputa; y el auto de la Seccion de lo Contencioso que mandó se uniera esta certificacion á los autos para los efectos correspondientes:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto el convenio celebrado con la Santa Sede en 23 de Agosto de 1859, elevado á la ley en 4 de Abril de 1860:

Visto mi Real decreto de 4 de Enero último.

Considerando que por las disposiciones mencionadas están expresamente exceptuados de la enajenacion en la primera ordenada los huertos y campos anejos á las casas destinadas á la habitacion de los Párrocos, y de que los mismos han disfrutado y que, segun mi Real decreto citado, no es indispensable para que la excepcion tenga lugar que tales huertos ó campos ó estén materialmente unido á dichas casas, bastando que hayan venido posesyéndolos ó disfrutándolos gratuitamente:

Considerando que la huerta objeto de la demanda se ha reputado constantemente como inherente á la casa rectoral del pueblo de Valderaduey, y en este concepto la ha disfrutado el Párroco sin contradiccion, pues habiéndose arrendado por la Administracion reunidas todas las fincas propias de la rectoria, se excluyó del arriendo dicha huerta, y tambien se tuvo presente esta exclusion al capitalizar la renta que aquellas producian:

Considerando que contra este dato, acreditado con la certificacion expedida por las oficinas de Hacienda pública de Leon, de nada sirve la prueba testifical recibida á instancia del demandante sin citacion formal no asistencia de los interesados, pues no se señaló el dia ni la hora en que habia de recibirse:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega Presidente, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarrri, el Conde de Velarde, Don Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Rafael Liminiana y D. Segundo Diaz de Herrera.

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se togo como resolucio final en

la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Administracion.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta del servicio de Bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1868-69.

Se saca á pública subasta que tendrá lugar el día 30 de Mayo actual, el servicio de Bagajes de esta provincia, durante el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de ocho mil doscientos escudos y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, al cual se ajustarán en un todo las proposiciones de los que deseen mostrarse licitadores.

Luga 1.º de Mayo de 1868.—El Gobernador, José María Abella.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

1.º Se saca á pública licitacion el suministro de bagajes en toda esta provincia durante el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de ocho mil doscientos escudos.

2.º La subasta se verificará el día 30 del actual mes de Mayo y hora de las dos en punto de su tarde, en este Gobierno bajo mi presidencia, con asistencia de un Diputado y un Consejero provincial, el Secretario del Gobierno, el Contador de fondos provinciales y el Escribano de Hacienda que autorizará el acta.

3.º Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta, durante la media hora anterior á la señalada para ella, incluyendo la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de ochocientos veinte escudos ó sea el 10 por 100 de la en que consiste la fijada para el remate.

Toda proposicion que no se circunscriba á lo establecido en esta condicion, será desechada en el acta, lo mismo que la que exceda de los ocho mil doscientos escudos.

4.º El acta del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, haciéndose la adjudicacion provisional al que suscriba la proposicion mas ventajosa. Una vez entregados los pliegos al Sr. Gobernador Presidente, no podrán retirarse bajo protesto alguno.

5.º Si resultasen dos proposiciones admisibles y enteramente iguales siendo las mas beneficiosas, se abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de diez minutos.

6.º Las cartas talonarias de los Depósitos serán devueltas en el acta á los licitadores, excepto la de aquel en quien recaiga la adjudicacion provisional que se conservará hasta la aprobacion definitiva de la subasta, en cuyo caso ampliará el depósito á la suma de mil seiscientos escudos, conservándose como garantía del contrato todo

el tiempo de su duracion é interin se declare al rematante exento de responsabilidad.

7.º A los diez dias contados desde aquel en que se comuniqué al contratista la aprobacion definitiva del remate, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se le originen, así como los de una copia que en el papel correspondiente deberá entregar en este Gobierno.

8.º El contratista quedará obligado:

1.º A facilitar en todos los puntos de viaja y cabecera de partido judicial de la provincia, los bagajes necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho á él y les sean reclamados por la Autoridad local, mediante nota firmada por la misma, en que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, números y fechas de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien se hayan expedido.

2.º A los guardias civiles y rurales y á sus familias cuando por disposicion superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, debiendo exhibir el interesado la orden en que así se le prevenga.

3.º A los presos, pobres transeúntes, á los enfermos y pobres cuando estos se dirijan al pueblo de su naturaleza, á hospitales ó casas de baños, mediante orden de la autoridad ó certificacion firmada por el facultativo del pueblo donde se preste el bagaje en que se acredite su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien expresará además la clase de bagajes que sea indispensable.

4.º A tener en cada punto de etapa y partido judicial una persona encargada bajo su responsabilidad de facilitar los bagajes que sean necesarios á fin de que puedan dirigirse á ellas los pedidos, debiendo dar conocimiento de su nombre á este Gobierno y al Alcalde respectivo en los primeros quince dias del mes de Julio siguientes al en que dá principio la contrata.

5.º Los puntos de etapa en que el contratista ha de hacer el suministro por sí ó por medio de representante solo los de Lastra, Lamas de Aguada, Bóbeda, Puente de Otero, Castroverde, Chantada, Fonsagrada, Friol, Guntín, Naran, Mondoñedo, Montealegre, Ferreiros, Nogales, Santiago de Lesteira, Saá del Páramo, Riveado, Sárria, Taboada, Guiteriz, Villalba y Vivero. Además lo tendrá en todas las restantes cabesas de partido judicial de la provincia.

6.º El contratista presentará en la Contaduría provincial una relacion mensual de los bagajes suministrados en el mes anterior, arreglada al modelo que al efecto se le pasará por dicha oficina.

7.º En los pueblos que no estén reconocidos como de etapa se hará el servicio por los respectivos Alcaldes; en cuyo caso el individuo que le hubiese presionado reclamará del contratista ó su representante la indemnizacion correspondiente, previas certificacion que debe facilitar la Alcaldía en la que se exprese la distancia y la nota á que se refiere el párrafo 1.º de la condicion 8.º

8.º Los precios de los bagajes suministrados y á que se refiere la precedente condicion, podrán ser convencionales entre los que presten el servi-

clo y el contratista de acuerdo con el Alcalde; pero de ningún modo dejará de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreglo de los mismos precios, pues en este caso se dará conocimiento al Gobierno de provincia para la resolución correspondiente respecto á la designación de ellos.

12. También se encargará los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligación de poner representante el legaje se el insperado caso de no cumplirlo el contratista. Los precios serán entonces convencionales, exigiéndose su importe del contratista que lo abonará sin escusa alguna en el improrogable término de ocho dias, dirigiéndose así no lo verificase, á este Gobierno las justificantes á fin de ordenar se pongan á disposición de dichos funcionarios los fondos suficientes por cuenta del referido contratista:

14. El contratista percibirá el importe total en que se le adjudicó el remate, por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se expedirán en los primeros quince dias del mes siguientes contra la Depositaria provincial, sino se hubiese producido reclamacion alguna por falta de cumplimiento.

15. El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia y fuera de ella hasta los primeros puntos de etapa de las limitrofes.

16. Queda á favor del contratista la retribucion ó plus que abona el ejército por los bagajes que se le suministran.

17. No podrá reclamar indemnizacion por ningún concepto; es decir, por derechos de portajeros y portajeros ni otras causas, obligándose además á practicar con respecto á este servicio lo prevenido en la Instruccion de este ramo fecha 10 de Diciembre de 1861.

18. La fianza del contratista responde inmediatamente de todas las faltas que cometiese contra lo prevenido en este pliego y además de las multas que pueden imponerse en caso de que no hubiese méritos para rescindir el contrato, el que se entiende á riesgo y ventura y renunciando el rematante á todo fuero y privilegio.

19 y última. Si el Gobierno de S. M. dispusiera hacer alguna innovacion, por lo cual fuere preciso rescindir el contrato en la parte que se refiere al servicio militar, el arrendatario no podrá reclamar la anulacion en lo demas que abraza.

Lugo 1.º de Mayo de 1868

El Gobernador,
José María Abella.

Modo de proposicion.

D. N. N. vecino de... ofrece suministrar los Bagajes que ocurren en toda esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la misma provincia, correspondiente al dia... á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja cursual de aquella la cantidad de ochocientos veinte escudos que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Insértese.—Elices.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de los dife-

rentes pueblos llamados Castriello, en que se encuentran en uso de licencia temporal los soldados del batallon de cazadores de Cataluña núm. 1.º Isidro Gonzalez Escudero y Esteban Martinez Maria, lo avisarán inmediatamente á este Gobierno militar para remitirles nueva licencia temporal prorogada.

Lo mismo practicarán de los pueblos de S. Feliz en que se encuentra el soldado de Bailen, Ildefonso del Rio Bajo, Leon 13 de Mayo de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

Insértese.—Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de la Deuda pública en comunicacion de 8 del actual, me dice lo siguiente.

«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los Cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, desde luego y hasta 1.º de Julio del corriente año los Cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.—Consigno á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esta Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá Cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido des-tacadas, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion: teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta Cupones de 60 y 600 rs. procedentes en obligaciones del Estado por ferrocarriles; y de que presenten con facturas duplicadas los de Danda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al trasladar los Cupones no se inutilice la numeracion de las mismas, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.—Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora y segun se vayan

presentando las facturas y Cupones para su exámen, reconocimiento y demas operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.º de Julio, devolviéndose á V. S. los Cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentadas fuera del plazo señalado al efecto.—Por último cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen, que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos el cual deberán inutilizar por medio de su fábrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1831.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados. Leon 12 de Mayo de 1868.—El Tesorero, Francisco Alonso Buron.

Insértese.—Elices.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estancos vacantes.

Se halla vacante el Estanco de Puerta de Rey de la ciudad de Astorga creado nuevamente por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías de 30 de Marzo próximo pasado, y el de Saetices del Rio.

Al mismo tiempo se avisa que la vacante del estanco de Torre de Barrio anunciado en el Boletín oficial del referido mes y dia núm. 30, se deja sin efecto por no estar vacante; y en su lugar se anuncia la del pueblo de Torre de Babia en el Ayuntamiento de Cabrillanes, que es el que en realidad se halla vacante.

Los que se crean con derecho á obtenerlos presentarán sus instancias al Sr. Gobernador en el término de 15 dias á contar desde el de la publicacion del presente anuncio acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, debiendo expresar en las mismas que el pago de los efectos lo verificarán al contado.

Leon 11 de Mayo de 1868.—El Administrador, Segismundo García Acededo.

Insértese.—Elices.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villaseñán.

Habiendo sido declarado soldado en el emplazo del presente año y cupo del Ayuntamiento de

Villaseñán provincia de Leon con el número cinco, el mozo Pascual Mata, y hijo de Manuel y Maria, se anuncia en el Boletín oficial para que comparezca ante el citado Ayuntamiento en el término de seis dias que por el mismo se le concedieron á los efectos del artículo 112 de la ley vigente de reemplazos, Villaseñán 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Valentin Callado.

Insértese.—Elices.

Alcaldia constitucional de Santa Maria del Páramo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año de 1868 á 69 se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y durante los cuales se oirán las reclamaciones que justas se presentaren, parándose á los que no lo verifiquen el perjuicio que haya lugar. Santa Maria del Páramo á 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Martin Rodriguez.

Insértese.—Elices.

DE LOS JUZGADOS.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

En virtud del presente se llama y omplaza á los que se crean con derecho á la dotacion de la Pia Memoria que en el convento de San Francisco llamado el grande y en la Iglesia parroquial de San Martin de esta ciudad de Salamanca fundó Martin Sanchez Herrera para remedio de doncellas de su linage que entrasen en religion ó abrazasen el estado de matrimonio, á fin de que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues todo así está acordado en el juicio de adjudicacion que se ha promovido á instancia de Don Francisco Liso Ruiz, como marido de Doña Joaquina Goyates Basanta, vecinos de Villafraanca del Bierzo. Salamanca Abril veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.—Maximino Rodriguez Guerrero.—De su orden, Lic. Eusebio S. Manzano.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS DE LA DIOCESIS DE LEON.

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente de reparacion del Convento de Religiosas de Santa Clara de Villalobos, esta Junta ha acordado señalar el día 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para la pública subasta de las obras presupuestadas, bajo el tipo de *dos mil doscientos quince escudos ciento ochenta y cinco milésimas*, en cuyo día y hora se verificará el remate simultáneamente en la Sala de Sesiones de la misma sita en el Palacio Episcopal, y ante el Juzgado de primera instancia de Villalpando, adjudicándose al postor mas ventajoso. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberán sujetarse los postores estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispa-pado y en dicho Juzgado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y la persona á cuyo favor queden rematadas las obras además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª dejará como garantía hasta la terminacion de las mismas el depósito que corresponda segun la instruccion de 4 de Octubre de 1861. Leon y Mayo 6 de 1868 — P. A. D. L. J., Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N..... informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Convento de Religiosas de Santa Clara de Villalobos, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome á dicho presupuesto y condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

Insértese. — Elctas.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Casa situada en la calle del Rañadero, no expresa su estension, número ni linderos, Francisco Martinez, censo, se verificó en 1770 folio 1.º

Vina en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, Francisco Martinez, id.

Huerta en el pago del Humeral, no tiene linderos ni cabida, Francisco Martinez, id.

Casa situada en la calle Nueva del Campo, no expresa estension ni linderos, Matias Rodriguez, id.

Casa situada en la calle de la Calzada, no expresa su estension, número ni linderos, Matias Rodriguez, id.

Huerta situado en la calle de la Calzada, no tiene linderos ni cabida, Matias Rodriguez, id.

Vina en el pago de Acheasil, no tiene linderos ni cabida, Francisco Rodriguez, censo, se verificó en 1770 folio 2.

Vina en el pago de Torriscal, no tiene cabida ni linderos, Francisco Rodriguez, id.

Casa y huerto situados en S. Andrés de Ponferrada, no tiene cabida ni linderos ni numero, Censo, Juan Antonio Querredo, id.

Vina en el pago de las monjas, no tiene cabida ni linderos, Santiago Carballo, se verificó en el 1770 folio 3.

Casa situada en la calle del Campo, no tiene linderos, Venta, Santiago Carballo, id.

Cortina situada en id., no tiene linderos ni expresa cabida. Está gravada, Santiago Carballo, id.

Casa y huerto situados en la calle del Rañadero, no expresa la cabida, número ni linderos, Antonio Pombo, id.

Huerta, situado en la calle del Pison, no tiene linderos, Antonio Campo, Foro, id.

Casa Cortina y Accesorios, situados en la plazuela del Puente del Sil, no expresa su cabida ni linderos, Diego Blanco, Foro, se verificó en 1770 folio 4.

Cortina situada en el pago del Palacio, no tiene linderos ni cabida, Foro, Diego Blanco, id.

Molino y Huerta en el pago del Humeral no tiene cabida ni linderos, Foro, Diego Gonzalez Ren, id.

Huerta en el pago de id. id folio 5. Huerta situada en el pago del Saiguerál, no tiene linderos ni cabida, Foro, D. Juan Gonzalez Valcarlos, id.

Casa y huerto situados en la calle Real de la Puebla, no tiene cabida ni linderos. Está gravada, Santiago Mendez, id.

Casa situada en la calle del Comendador, no expresa su estension, número ni linderos, José Garcia Arias, censo, se verificó en 1770 folio 6.

Huerta situada en el pago del Sacramento, no tiene cabida ni linderos, Rosa Garcia Arias, id.

Censo no expresa la finca sobre el que gravita ni su cabida ni linderos, Rosa Garcia Arias, id.

Casa situada en el barrio de S. Andrés, no expresa su estension, número ni linderos. Tiene carga, Pedro Fontevédrá, id.

Vina en el pago del Escorial, no tiene linderos ni expresa la clase de contrato, Doña Clara Prieto, se verificó en 1770 folio 7.

Casa-horno situado en la calle del Cristo, no tiene número ni linderos. Hipoteca constituida por D. Miguel Cubero, se verificó en 1770 folio 9.

Tierra en el pago de Campo de la Cruz, no tiene linderos ni cabida, Vicente Gonzalez y otros. Censo se verificó en 1770 folio 7.

Casa y huerto situados en id.

Vina en el pago de Compostilla, no tiene linderos ni cabida, Hipoteca constituida por D. Manuel Alvarez, id.

Vina en el pago de Sta. Marta no tiene linderos ni cabida. Hipoteca constituida por id.

Huerta en el pago de Revolvedero, no tiene linderos ni cabida. Hipoteca constituida por Vicente Gonzalez, se verificó en 1770 folio 10 vuelto.

Heredad en el pago de las Chozas, no tiene cabida ni linderos Juan Gurreu y otros. Censo, se verificó en 1770 folio 8 vuelto.

Lagar situado en la plaza de los Hornos, no tiene linderos, Pedro Valtuille, no expresa la clase de contrato, se verificó en 1770 folio 9.

Lagar situado en id.

Heredad en el pago de las Chozas, no tiene linderos, Juan Garuelo y otros. Censo, se verificó en 1770 folio 10 vuelto.

Vina en el pago de Santa Marta, no tiene linderos ni cabida. Hipoteca constituida por Manuel Alvarez 1770 folio 7 vuelto.

Casa y huerto situados en el callejo de los Olivares, no expresan su cabida ni linderos, foro á favor de Vicente Gomez, se verificó en 1770 folio 8 vuelto.

Vina en el pago de la Cogiaña, no tiene linderos ni cabida, hipoteca constituida por D. Francisco Gonzalez Decais, se verificó en 1770 folio 9.

Casa situada en la calle del Cristo, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Voto Rodriguez, se verificó en 1770 folio 9 vuelto.

Lagar situado en la calle de la estafeta vieja, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Voto Rodriguez, id.

Casa situada en el barrio de San Andrés, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Voto Rodriguez, id.

Vina en el pago de la Platera, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Voto Rodriguez, id.

Casa y huerto situados en el campo de la Cruz, no tiene cabida ni linderos foro á favor de D. José Antonio Arias, se verificó en 1770 folio 10.

Vina en el pago de la Torvisca, no tiene cabida ni linderos, no expresa la clase del contrato, Francisco Fernandez, id.

Vina en el pago de la Torvisca, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Francisco Fernandez, se verificó en 1770 folio 10 vuelto.

Casa situada en el campo de la Cruz, no tiene linderos ni extension, ni número, foro á favor de José Antonio Arias, se verificó en 1770 folio 11.

Casa situada en la calle de la Aceitera, no expresa su estension, número ni linderos, foro á favor de José Ventura Riba, se verificó en 1770 folio 11 vuelto.

Casa situada en el barrio de San Andrés, no expresa su estension, número, ni linderos, tiene carga, Pedro Vedra, idem.

Vina en el pago de Compostilla, no tiene cabida, ni linderos, censo, se verificó en 1770 folio 12.

Vina en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, Gregorio Enriquez, censo, id.

Heredad en el pago del Lago, no tiene cabida, ni linderos, Antonio Gonzalez y otro censo, id.

Casa y huerto situados en la Estafeta vieja, no expresa su estension, número, ni linderos, no expresa la clase del contrato, el Santuario de la Encina, se verificó en 1770 folio 12 vuelto.

Casa y huerto situados en el barrio de San Andrés, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Domingo Hairo, id.

Casa situada en la calle de la Calzada, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por José Fernandez, se verificó en 1770 folio 13.

Casa y bodega situada en la calle de Once mil vírgenes, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Alvarez y otros, se verificó en 1771 folio 143.

Vina en el pago de las Once mil vírgenes, no tiene linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Alvarez y otros, idem.

Huerto en el pago de las Once mil vírgenes, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por D. Francisco Alvarez y otros, id.

Casa situada en el barrio de San Andrés, no expresa su estension, número ni linderos, pension-Bias Perez, se verificó en 1771 folio 144.

Casa situada en la calle de la Carnicería, no expresa su estension, número ni linderos, tiene pension, D. Balco Lopez idem.

Huerta situada en el pago del Sacramento, no tiene cabida ni linderos, tiene pension, D. Balco Lopez, id.

Casa situada en la plaza mayor, no expresa su estension, número ni linderos, foro á favor de Luisa Biñales, se verificó en 1771 folio 145.

Vina en el campo del Callejo de los Olivares no expresa su cabida ni linderos, fianza constituida por D. Francisco Alvarez y otros, id.

Vina en el pago de Compostilla, no expresa su cabida ni linderos, fianza constituida por D. Francisco Alvarez y otros, id.

Vina en el pago de Otero, no tiene cabida ni linderos, fianza constituida por D. Francisco Alvarez y otros, id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por D. José Fernandez y otros, se verificó en 1771 folio 146.

Casa situada en la calle de la Aceitera, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por D. José Valcarlos y otros, id.

Huerta en el pago del Sacramento, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Francisco Perez, se verificó en 1771 folio 142.

Cortina en el pago de los Navaliegos, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Perez, id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Perez, se verificó en 1771 folio 142.

Casa y lagar situados en la Carnicería, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Vicente Rey, id.

Casa situada en la calle del Reloj, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de D. Antonio Gálvez Corús, id.

Casa situada en la calle del Hospital, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Blas Perez, se verificó en 1771 folio 143.

(Continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por D. Manuel Fraile, vecino de la Bañeza, se traspasa ó arrienda una tienda surtida de gorguería, pañolería, cordelería y otros artículos, sita en la plaza mayor de aquella villa. La persona que desee interesarse en dicho traspaso ó arriendo puede verse con el expresado Señor, en la inteligencia que se admiten proposiciones á plazos en el primer caso.